

AD
T
D344.9
C498
G.1

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE DERECHO

17685
Voto 8400
Escriba de
Revisión
Cuenta

ALGUNAS CONSIDERACIONES ANALITICAS SOBRE

LA CRISIS DEL MUNICIPIO COLOMBIANO.

tes emitidos por el Autor.

(Reglamento interno)

TESIS DOCTORAL

//
ALVARO RAMIRO CHAMORRO ARCO^Z

Pasto-V-1976

AN
T
D344.9
Ch 448
Ep. 1

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE HISTORIA
PASTO - COLOMBIA

No. 17685 Cl. ✓
Valor \$900 = Val. ✓
Fecha 71-24-76 Den. x
Part. Ames Causa ✓
Librería auto Comp. ✓

INTRODUCCION.

I CAUSAS POLITICAS

A) Centralismo

1) Evolución

del municipio

B- Concentración del Poder económica te-
rritorial y administrativa

C) Falta de Autonomía o Dependencia del

poder Central

D) La falta de participación ciudadana

en el manejo municipal

La Universidad no se hace

responsable de los concep

tos emitidos por el Autor.

(Reglamento interno)

II CAUSAS DERIVADAS DEL PROCESO DE DESARROLLO

ECONOMICO Y SOCIAL.

A) Causas Económicas

B) Causas Sociales

1) Demográficas

2) Educativas

3) De Salud

4) De Vivienda

5) Laborales

III LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO

A) Concejo Municipal

B) Alcalde	<u>C O N T E N I D O</u>	Pág. 29
1) Funciones Ejecutivas del Alcalde		33
2) Funciones Administrativas		37
INTRODUCCION.		41
I CAUSAS POLITICO-JURIDICAS DE LA CRISIS		
A) Centralismo Político		Pág. 1
1) Evolución Constitucional y legal del Municipio		3
B- Concentración del Poder económica te- rritorial y administrativa		7
C) Falta de Autonomía o Dependencia del poder Central		8
D) La falta de participación ciudadana - en el manejo municipal		10
II CAUSAS DERIVADAS DEL PROCESO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.		
A) Causas Económicas		12
B) Causas Sociales		16
1) Demográficas		17
2) Educativas		19
3) De Salud		20
4) De Vivienda		22
5) Laborales		22
III LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO		
A) Concejo Municipal		

B) Alcalde Municipal

Pag. 29

1) Funciones Ejecutivas del Alcalde	33
2) Funciones Administrativas	37
3) Funciones Judiciales	41

CONCLUSIONES

47

hacen sino acabar con los nobles anhelos de sus gentes y

I N T R O D U C C I O N

esto los obliga a olvidar las pequeñas poblaciones y buscar la tentadora ciudad, que complicará más sus vidas y

He denominado esta Tesis de Grado, con el título de: "Algunas Consideraciones Analíticas Sobre la Crisis del Municipio Colombiano"; motivos para haber escogido este tema es el de ser Nariño un departamento de municipios que están dentro de lo tratado en este trabajo. El tradicional retraso de nuestros municipios, hizo el dedicarme a estudiar un tema que hoy en día es de mucha actualidad. La clase dominante o de gobierno parece pensar que su porvenir se está resquebrajando desde las bases, que lógicamente se inician en las pequeñas provincias casi rurales, donde se tiene el derecho de prometer y no cumplir y de seguir buscando los votos por todos los años que se les antejo, para continuar martirizando a quienes por tantos años los han elegido. Otro fortín de lucha fácil de demostrar y que cuenta con el apoyo de quienes son afecta-

La inquietante situación de nuestros municipios, gobernados por unos politicastros no pueden salir de su subdesarrollo tradicional, ha hecho que me dedique con el propósito de sentar una protesta en contra del actual estado de cosas que tanto inciden en nuestros compatriotas, que le han brindado trabajo a Colombia y que por la estructura política y la corruptela de nuestra clase dirigente no

hacen sino acabar con los nobles anhelos de sus gentes y ésto los obliga a olvidar las pequeñas poblaciones y buscar la tentadora ciudad, que complicará más sus vidas y acabará con su vocación de trabajo.

A) Centralismo Político.- Definido el Estado Colombiano

El trabajo lo he distribuido, iniciando con la evolución Constitucional y Legal incluyendo las disposiciones que sobre el tema se han emitido en el siglo pasado y en el presente, pudiendo observar como el municipio ha perdido la autonomía y demostrando la marcada tendencia centralista de los gobiernos y como a partir de 1.968, el presidente se ha convertido en un jefe supremo de toda la administración. En esta forma quiero brindar mi concurso para que quienes tienen el poder busquen la manera de encausar democráticamente este problema. Para quienes pertenecemos a la juventud que quiere que todos tengamos un trato igualitario, es otro fortín de lucha fácil de demostrar y que cuenta con el apoyo de quienes son afectados por el problema.

lección de dos o más funcionarios municipales para el mismo cargo; que se ha hecho costumbre en nuestro medio por las pugnas políticas representadas en alianzas políticas que demuestran la falta de interés de nuestra clase dirigente en la solución de los problemas municipales en su alevado apetito de conservar el poder que el pueblo le ha entregado equivocadamente.

Argumentaría yo, que la clase política colombiana está

enfrentando CAUSAS POLITICO-JURIDICAS DE LA CRISIS bases po-

pulares los están abandonando; pero se sostienen bure--

A) Centralismo Político.-- Definido el Estado Colombiano
constituyendo a los líderes populares con el fin de que in-
como una República unitaria con centralización política
fluyan en sus seguidores y adquirir de ellos su respal-
y descentralización administrativa, el régimen munici--
do en las urnas y seguir condenando al pueblo a su ya -
pal se ejerce con dependencia directa del poder central.
insostenible crisis que parece alimentarse cada día y -
Esto se puede explicar por la organización centralista
que tarde o temprano debe dar los frutos de una reso --
del poder colombiano, ya que la legislación misma da al
ción de condena que el tiempo será el encargado de pre-
centralismo poderes omnipotentes que hacen por ejemplo,
sensar sus consecuencias.

que el Concejo Municipal solo sirva para elegir persone-
ro, tesorero y contralor municipal que en nada consul--
tan o revelan la realidad popular y por ende su querer.

El sistema de los Concejos Municipales es obsoleto y lo
único que hace es hacer trabajar a los Tribunales de lo
Contencioso Administrativo, quienes están abocados en -
esta época, exclusivamente a dirimir conflictos de la e-
lección de dos o más funcionarios municipales para el -
mismo cargo; que se ha hecho costumbre en nuestro medio
por las pugnas políticas representadas en alianzas poli-
tiqueras que demuestran la falta de interés de nuestra
clase dirigente en la solución de los problemas munici-
pales en su atrevido apetito de conservar el poder que
el pueblo le ha entregado equivocadamente.

Argumentaría yo, que la clase política colombiana está enfrentada a una lucha sin cuartel porque las bases populares los están abandonando; pero se sostienen burocratizando a los líderes populares con el fin de que influyan en sus seguidores y adquirir de ellos su respaldo en las urnas y seguir condenando al pueblo a su ya insostenible crisis que parece alimentarse cada día y que tarde o temprano debe dar los frutos de una reacción de condena que el tiempo será el encargado de presenciar sus consecuencias.

La Asamblea Departamental debía organizar las contribuciones e impuestos de los municipios y para tal efecto el artículo 185 de la ley 149 de 1.908 dispuso: "Cada Concejo Municipal puede arreglar los detalles de la administración sin contravenir las disposiciones de las leyes y ordenanzas. Luego, el artículo 37 de la ley 86 de 1.910 dice que las contribuciones en favor de los municipios deben estar de conformidad con las ordenanzas.

Pero la ley 4 de 1.913 sobre Código de Régimen Político y municipal, en virtud de los artículos 142 y 143 consagró la dependencia de la administración municipal

1) Evolución Constitucional y Legal.- Contra la autonomía de los estados de la federación que expidieron leyes basadas en la ilimitada autonomía y por la inconformidad con el sistema Federal que llegó a su máxima expresión con la Constitución de 1.863, se produjo un acuerdo nacional sobre una nueva reforma de la Constitución, en el año de 1.885, en la cual se indicó que los estados y secciones en que se divide el extenso territorio nacional tendrían amplias facultades administrativas. Pero la Constitución de 1.886 ignoró esta disposición y consagró un total centralismo político en el cual el gobernador, como agente del presidente de la república somete a los municipios a sus propios caprichos.

La Asamblea Departamental debía organizar las contribuciones e impuestos de los municipios y para tal efecto el artículo 185 de la ley 149 de 1.888 dispuso: "Cada Concejo Municipal puede arreglar los detalles de la administración sin contravenir las disposiciones de las leyes y ordenanzas. Luego, el artículo 53 de la ley 88 de 1.910 dice que las contribuciones en favor de los municipios deben estar de conformidad con las ordenanzas.

Pero la ley 4ª de 1.913 sobre Código de Régimen Político y municipal, en virtud de los artículos 142 y 143 consagró la dependencia de la administración municipal

sirve únicamente para elegir contralor departamental y al contenido de las ordenanzas departamentales. Dicha disposición impracticable y contraria a la descentralización administrativa, se atenuó con la ley 97 de 1.913 que autorizó a Bogotá para crear el impuesto de industria, facultad que luego se extendió a los demás municipios. Más tarde las leyes 72 de 1.926, 89 de 1.936, 63 de 1.938 y 115 de 1.948 concedieron mayores atribuciones a los municipios con presupuestos superiores a los \$200.000,00. Las disposiciones mencionadas dividieron al país en dos clases de municipios, los que tenían presupuestos mayores de \$200.000,00 y los municipios de menores ingresos a esta cifra, a los que se les debe aplicar los artículos 142 y 143 del Código de Régimen Político y Municipal, que anteriormente analizamos y que someten a las localidades al régimen de gastos y tributos que ordenan las asambleas departamentales compuestas por diputados que desconocen e ignoran todas las leyes del país y las más elementales disposiciones de la Constitución Nacional y por lo tanto en su gran mayoría estas asambleas sirven para darle una alborada a la navidad y producir saludos de respaldo a sus jefes políticos de vertientes y grupos a los cuales están adscritos. Lo que sucede con el concejo sucede con la asamblea, -

dad.

sirve únicamente para elegir contralor departamental y -
en raras ocasiones para aprobar el presupuesto. se acen -

tud la limitación de la autonomía municipal con el esta-

En la estructura del centralismo aparece marcada la in -

fluencia del departamento sobre el municipio. La labor

del departamento es un mecanismo de afirmación del cen--

tralismo político, sin ninguna significación como promo-

tor o coordinador del desarrollo de las localidades bajo

su jurisdicción. servicios - Art. 182 Constitución Nacio-

nal), artículo 53 del acto legislativo número 1 de 1968.

La raquítica gestión del departamento se observa desde -

la ley 21 de 1.931 en la cual se expresa: "La experien -

cia ha acreditado ser muy perjudicial en sus efectos la

división de la república en departamentos, así como tam -

bién la inutilidad del magistrado que lo preside...". "A

quella viciosa organización solo ha servido para entorpe -

cer la acción del gobierno supremo y deprimir la autori -

dad de los gobernadores de provincia..." Por lo cual se

resuelve que: "Quedan suprimidas las actuales prefectu -

ras y la división del territorio en departamentos". to y

éste a su vez al municipio, pero llegándole totalmente -

Más tarde se optó por continuar con la existencia de los

departamentos a pesar de que ellos no han contribuido al

desarrollo municipal conforme a las demandas de la socie

dad.

el presupuesto municipal y ser los representantes lega -
En el año de 1.968 con la reforma que se hizo, se acen -
tuó la limitación de la autonomía municipal con el esta -
blecimiento de una tutela administrativa de los departa -
mentos sobre las localidades, la cual es diferente a la
consignada en el ordinal 8 - del artículo 194 de la Con -
stitución Nacional, (la novedad se refiere a la planea -
ción y coordinación del desarrollo nacional y local y a
la prestación de servicios - Art. 182 Constitución Nacio -
nal), artículo 53 del acto legislativo número 1 de 1968.
La norma anterior dispone que los servicios quedan a car -
go de los municipios y que la nación asignará el porcen -
taje de sus ingresos ordenados por la atención de los -
servicios de las localidades, se reglamentó el llamado -
"Situado Fiscal" con el fin de acrecentar los fiscos de -
departamentales y municipales por medio de la ley 46 de -
1.971. Con esta medida se pretende solucionar en parte -
los problemas de salud y educación. Pero la forma de dis -
tribución de los recursos es irregular y presenta muchos
problemas ya que la nación le traslada al departamento y
éste a su vez al municipio, pero llegándole totalmente -
tarde; cosa que va en perjuicio de los intereses de las
más apartadas regiones. La reforma de 1.968 fortaleció -
el poder de los alcaldes dándoles facultad de elaborar -

el presupuesto municipal y ser los representantes legales del respectivo municipio, con las escasas herramientas que les quedan.

1.971 hasta el momento no ha existido nada concreto para

Concentración del poder en lo económico, territorial y administrativo. - El acentuado centralismo político y administrativo, origina la concentración del poder en sus diversas manifestaciones, esta concentración de poderes de toda índole, incide directamente en la pequeña y mediana comunidad y el exagerado desarrollo en los centros urbanos del país, de donde se deduce y comprueba a la vez, que el municipio no participa del crecimiento económico, de la industrialización y el progreso de las grandes ciudades colombianas.

La concentración del poder trae una aglomeración de trabajo que hace discriminativa la acción del poder oficial, ofende a los pequeños núcleos comunitarios, y los mal llamados institutos descentralizados hacen aparecer su compleja estructura para que sus recursos escapen por completo para dar beneficio a quienes verdaderamente lo necesitan.

En el Congreso de Directores de Planeación, efectuado en

Medellín en 1.970, se hablaba de que había áreas desarro-
lladas y subdesarrolladas y se analizó con técnicos la -
problemática de estas dos áreas; pero desde junio de --
1.971 hasta el momento no ha existido nada concreto para
beneficio de las áreas urbano-rurales o subdesarrolladas
ninguna solución; parece que fue otra invitación a hacer
turismo a nombre de la tan tratinada localidad pequeña -
colombiana.

Miro con tristeza como en este país donde la abundancia
de los técnicos parece sobrepasar los límites de la ima-
ginación se han dado a crear esta nueva clase que produ-
ce documentos y estudios tan bien confeccionados y tan i-
rreales que por el choque de lo uno con lo otro se des--
truyen y solo quedan como documentos que no tuvieron nin-
guna efectividad y deben pasar al museo de las cosas inú-
tiles. Todo el mundo habla de planear, pero me pregunto,
se podrá planear y estudiar veinte años que a los campe-
sinos les hace falta un servicio higiénico? Será acaso -
que los campesinos no tienen que realizar sus labores fi-
siológicas o, es la técnica para que nuestros campesinos
no tengan que realizar esta elemental función del orga-
nismo.

Y ejemplo de esto es la ley 84 de 1.948 por la cual los
Concejos tenían competencia para imponer contribuciones

C) Falta de Autonomía o Dependencia del Poder Central.-

La crisis municipal ahonda sus raíces en sus organismos descentralizados que absorben las responsabilidades del municipio. Estos a pesar de tener una función clara y definida y teniendo obligaciones con todos los núcleos del país parece que la equidad no les funciona y dejan todos los beneficios en las grandes ciudades, talvez será para pagar a sus jefes políticos los beneficios de su posición. El país parece acostumbrarse a una gran filosofía institucionalizada por la mediocre, en la mayoría de los casos, clase parlamentaria; que cambia votos por auxilios y que otorga privilegios y prerrogativas a una serie de incondicionales que le hacen corte a la ineptitud y le rinden culto a la ignorancia. ~~Mancía Municipal.~~

~~Es anhelo de todos los tiempos de que la comuni-~~
Antiguamente los municipios tenían a su cargo la prestación de los servicios básicos a la comunidad. Sin embargo, dado el crecimiento de las necesidades que es más acelerado que las posibilidades de solución, la incapacidad municipal es mayor. Por lo tanto, la prestación de servicios es absorbida por las entidades que tienen mayores recursos financieros. En épocas anteriores el municipio tuvo una autonomía superior a la que tiene hoy, ~~los~~ y ejemplo de esto es la ley 8ª de 1.848 por la cual los Concejos tenían competencia para imponer contribuciones a

y estableció que por lo menos cada municipio debía tener una escuela primaria con todos los útiles necesarios, la cual debía ser sostenida por la comunidad; una cárcel; un despacho público; mantener en buen estado las vías públicas; construir acueductos y las demás obras necesarias para la vida del municipio. En la misma disposición se establecían multas a los cabildos que no cumplieran a las obligaciones anteriormente expuestas. Talvés se pensó que el municipio se encontraría capacitado para poder ser un medio de presión ante el poder central, pero existe una grave desproporción entre los pequeños, medianos y grandes municipios colombianos.

D) La Falta de Participación Ciudadana en el Manejo Municipal.- Es anhelo de todos los tiempos de que la comunidad participe en las decisiones públicas; recordando el pasado tenemos el llamado cabildo abierto en la época de la independencia. También antes se elegía por el voto popular a los alcaldes y jueces para dirigir los distritos.

Actualmente se da una facultad a las personas para que sean oídas en los concejos, para que las ideas sean traducidas a la realidad; pero, ni los propios concejos por los apetitos estomacales de los politiqueros de oficio no les dan trámite a las necesidades del municipio menos le van a

dar viabilidad a la idea de cualquier ciudadano que cultive el civismo y el amor por la tierra en que vive o -- que es su patria chica. La creación de juntas administradoras locales de acuerdo al artículo 196 de la Constitución Nacional es una utopía. La participación ciudadana debe ser directa en la escogencia de sus propios voceros y representantes o en la toma de conciencia de los miembros de la comunidad.

Esta situación no tiene impacto en la vida municipal en la medida en que el gobierno está obligado a darle atención y a la incorporación del municipio a los planes y programas del desarrollo y por ende una participación activa de los ciudadanos de las parroquias y de las localidades en la orientación de dichos planes y programas.

II CAUSAS DERIVADAS DEL PROCESO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.

El estado tiene la función de dirigir la economía nacional y como tal está obligado a atender el desarrollo armónico e integral, el crecimiento y las exigencias de cada comunidad. Por lo tanto, el municipio está incluido en este completo y evolutivo proceso para alcanzar niveles óptimos de bienestar social y económico, sin embargo, debido a la concentración del progreso en unas determinadas áreas urbanas como pudimos apreciar anteriormente, especialmente en lo relacionado a actividades industriales y comerciales las cuales producen un alto índice de empleo que es motivo para que los habitantes de las pequeñas urbes escojan como residencia las ciudades grandes para ver cumplidas sus aspiraciones y tener mejores servicios y una mejor vida.

Esto ha producido un grave impacto en la vida municipal es por ello que el gobierno está obligado a darle atención preferencial a la incorporación del municipio a las metas y propósitos del desarrollo y por ende una participación efectiva de los ciudadanos de las pequeñas y medianas localidades en la orientación de dichas aspiraciones y esfuerzos.

A) Causas Económicas. - El gobierno ha trazado planes de desarrollo económico tratando de darles participación a los pequeños municipios; pero, son más eficaces las medidas económicas que tratan de captar el ahorro para modernizar las grandes ciudades. Al contrario de buscar un -- claro enfoque sobre el problema regional en el cual el -- municipio tenga un papel determinante o sobre el cual ejerza una acción de polarización que le otorgue los medios necesarios para solucionar los problemas de la comunidad. En Colombia se debe buscar una política económica que trate de unificar el desarrollo armónico de todas las secciones, buscando incentivar las pequeñas industrias -- que están en los sectores desprotegidos y creando zonas industriales donde el progreso se encuentre retrasado -- que ayudaría a crear empleo y darlo a sus gentes para -- que no tengan la tentación de abandonarlos y al contrario permanezcan en sus localidades aportando al desarrollo y progreso de estas regiones.

La tecnificación agrícola acompañada de un buen crédito debe ser uno de los primeros pasos, para buscar el desarrollo de estas zonas importantes del país que tienen mucho que brindarle a su economía pero que por falta de -- vinculación permanecen estáticas y alejadas de la econo-

mía. Los recursos naturales son otra fuente económica -- que el gobierno bien podría aprovechar en estas zonas rurales. y 19 de 1.834).

Otro aspecto que debe tenerse en cuenta en el enfoque -- del desarrollo regional es el desplazamiento tecnológico y científico hacia las localidades medianas y menores en tal forma que la asistencia técnica y la investigación -- básica aplicada se destinen a la solución de grandes y -- pequeños conflictos de carácter económico, político, social y cultural de cada región como un todo; y de cada -- municipio como parte integrante de metas y programas específicos de crecimiento económico y bienestar social.

Para lograr la satisfactoria capacidad administrativa -- del municipio, se debe contar con recursos financieros, -- pues la falta de financiación para emprender obras de desarrollo es el factor que detiene su progreso. El limitado alcance de los servicios y su deficiente recaudo es una de las causas de dicha situación. En un comienzo el -- municipio tenía la mayor funcionalidad ya que poseía autonomía para señalar las contribuciones y gastos que conformaban su respectivo presupuesto. En igual forma se -- disponía que cuando las rentas comunales no alcanzaran,

los recursos monetarios no siempre las entidades locales --

el Concejo a iniciativa del alcalde podía determinar la forma precisa con que el pueblo debía contribuir (Art. 201 ley 19 de 1.834).

Más tarde con el centralismo político se consolidó también la centralización financiera, se le restringió sus posibilidades tributarias debido a las nuevas fuentes de impuestos creados en favor de la nación y de los departamentos. La situación de los municipios, año por año tiende a empeorar en forma gradual. Los porcentajes que les corresponden en la recepción de los ingresos públicos son muestra evidente de la penuria en que viven la mayor parte de los municipios y la forma como se va acentuando aquella situación que cada vez es más dramática y lamentable.

Otro factor que afecta la financiación de los municipios se relaciona con la utilización de los servicios de crédito por falta de capacidad administrativa tanto para seleccionar las obras y servicios prioritarios como para elaborar los proyectos consignados en los engorrosos trámites que establece el decreto 1.050 de 1.955 sobre el crédito público, de donde se puede deducir que aunque exista la capacidad de endeudamiento e inclusive los recursos monetarios no siempre las entidades loca-

les pueden recurrir a ese medio para solucionar sus problemas. Esta situación impone a la nación la necesidad de emplear los mecanismos para que los municipios cuenten con la asistencia técnica indispensable para conocer las fuentes de financiación y los procedimientos para -- contraer compromisos crediticios y superar la eminente -- necesidad de fondos para la prestación de los servicios.

Volviendo a la ley 46 de 1.971: "Situado Fiscal" en la -- cual se ordenan los gastos y recursos para los servicios de salud y educación; aunque no es un esfuerzo significativo para solucionar las crisis municipales, el situado fiscal no beneficia a los departamentos ni a los municipios y ninguna innovación constituye para el fortalecimiento de los recursos regionales y locales.

Esto no debe obedecer a la aplicación de los principios y técnicas relacionadas con la ciencia de la administración, sino que además debe fijar mecanismos precisos de financiación municipal y fundamentalmente para incorporar al municipio al proceso de desarrollo económico y social del país.

B) Causas Sociales.-- Las causas sociales son varias al

analizar los problemas del municipio colombiano. Ha sido en todos los tiempos constante preocupación de los legisladores de la república, el dotar de aspectos sociales a las localidades, en materias tales como distribución de aguas, calles, cárceles, policía, salubridad, servicios, etc. Sin embargo, actualmente las leyes colombianas no le prometen al municipio cumplir con el impulso de estos aspectos sociales tan benéficos. La revolución tecnológica que ha puesto en marcha unos medios de comunicación de asombrosa penetración y que ha impuesto al hombre novedosas expectativas de superación y progreso, acarrea también el imperativo de promociones a las sociedades -- cualquiera que sea su ubicación territorial. Por eso el municipio es el reflejo de la capacidad de superación de sus habitantes; lamentablemente medida por las disposiciones existentes.

1) Demográficas. -- El crecimiento de los centros urbanos en forma acelerada tiene como causa principal el éxodo -- de las gentes de las zonas rurales, que abandonan sus -- parcelas buscando una vida mejor, y talvés añorando comodidades que no las van a tener. La tentación de los salarios de las ciudades hacen que los campesinos busquen en éstas el remedio para sus dolencias económicas. Las gran

des ciudades se ven superpobladas y con una serie de problemas de toda índole, que hacen recapacitar seriamente sobre sus funestas consecuencias en un futuro no muy lejano.

Los problemas del país en el aspecto de población, se originan con la explosión demográfica que es casi una característica de los países subdesarrollados; tal crecimiento descontrolado, se acentúa en las ciudades grandes debido al abandono de los municipios pequeños por sus habitantes.

Así se observa, que actualmente el 67% de la población habita en las ciudades y en 1.980 le calculamos que ascienda a un 75%. En las cabeceras de los municipios que tienen más de 10.000 habitantes se encuentra concentrada gran parte de la población colombiana y el 82% de los habitantes con que cuenta el país está concentrado en seis ciudades principales.

La explosión demográfica concentrada en ciertos polos de desarrollo es una causa social de la crisis del pequeño municipio colombiano. El municipio requiere orientación en el sentido de que sus componentes tengan la capacidad

de participación en la gestión social de los mismos; esto es, que cada localidad pueda retener las gentes con posibilidades de dedicar al progreso de la sociedad las iniciativas que ella demande.

2) Educativas.- Por la misma aglomeración de gente, el Estado y las entidades particulares han creado una situación en que todos los centros de educación de todos los niveles y de las nuevas especialidades, inclusive de los que tienen que ver con el campo colombiano, paradójicamente están situados en las ciudades. La educación parece esquivar a las pequeñas localidades y la educación primaria parece tener sus reservas para llegar a los sectores más apartados que bien la necesitan. En días pasados aquí en Nariño, se presentó un caso muy importante para nuestro análisis. El mandatario seccional creó 584 plazas de maestros de primaria en un 70% para la ciudad de Pasto, tratando con esto de buscar un escaño en el parlamento colombiano. Como premio a su incapacidad como gobernante hizo derroche económico como funcionario de este gobierno. Las plazas creadas, como lo dije anteriormente, en un 70% eran para la ciudad de Pasto y algunos municipios aledaños, pero en el campo no hay escuelas, y cuando a estos nombrados se los envió al campo, hicieron paro y todas las protestas encaminadas a sostenerse en -

dados medianas y pequeñas, los más elementales medios - esta ciudad; dizque para poder ser un medio de presión - para conseguir los mejores objetivos para la educación - de Nariño.

tiene 11.7 médicos por cada 10.000 habitantes, en tanto que Antioquia tiene 1.4 médicos por el mismo número. Los medianos y pequeños municipios no tienen los recursos propios indispensables para atender en su totalidad a los problemas que los aquejan y aunque dispusieran de ellos es necesario que la nación y el departamento entren a colaborar para que tengan una mejor aplicación y alcancen unas metas importantes en la educación.

los asistenciales. En cuanto a casas-hospital, por 1000 No existen estadísticas que señalen con claridad, la mayor concentración de recursos para la educación en los centros urbanos y con detrimento para de los centros rurales, pero esta comprobación está a la vista. La educación elemental es financiada por las rentas propias de los departamentos y a partir de 1.973 con los recursos del Situado Fiscal.

3) De Salud.- En el aspecto de salud la situación municipal se agrava considerablemente. Los profesionales de la medicina se ubican en la mayoría de los grandes centros urbanos, ya que no se encuentran a nivel de locali-

dades medianas y pequeñas, los más elementales medios para vivir decorosamente. Es muy visible la concentración de médicos en las distintas zonas del país; así, Medellín tiene 11.7 médicos por cada 10.000 habitantes, en tanto que Antioquia tiene 1.4 médicos por el mismo número de población. Bogotá, registra 13.7 por igual número de habitantes mientras que Cundinamarca solo tiene 1.9. En similares relaciones Cali, 11.00 y Valle 2.7. En los departamentos considerados menores hay también diferencias apreciables las cuales se observan mediante la ausencia de médicos, centros hospitalarios y demás servicios asistenciales. En cuanto a camas-hospital, por 1000 habitantes tenemos que el desequilibrio está dado no solo por la diferencia en promedios, los cuales oscilan entre 50 en Bogotá y 0.4 en Sucre, sino también por el factor utilización, pues algunos departamentos como Caldas, con el 4.1% de población nacional el promedio de 3.3 es superior a Antioquia que solo alcanza al 3.2 y que tiene el 14.2% de los habitantes. Por otra parte estos datos están afectados por la localización de los centros asistenciales que a veces distorsionan por completo la factibilidad de su aprovechamiento efectivo. En Nariño, considero que no menos de la mitad de los municipios carece de hospitales, cuando más tendrán puestos de salud, pues éstos últimos, aun en la ciudad de Pasto son escasos.

condiciones necesarias para todo ser humano; en contraste

4) De vivienda.- Como consecuencia de la industrialización, la construcción está situada en los grandes centros urbanos. Las formas de penetración, aumentadas cada día con el abandono de las autoridades hacia esos sectores. Esto

El gobierno se ha preocupado por dar soluciones de vivienda en las grandes ciudades suministrando métodos de fácil alcance que son otro incentivo para que los habitantes de las pequeñas ciudades tengan la ilusión de adquirir su casa propia por métodos muy adecuados y alcanzables a cualquier presupuesto. En contraposición con lo difícil de adquirir casas modernas en secciones apartadas y en donde no existen entidades crediticias que ofrezcan las soluciones de vivienda que se ofrecen en la ciudades. De otra parte las viviendas en las pequeñas ciudades y poblaciones son rústicas y sin ningún avance en la técnica, sus materiales mucho más baratos pero de mayor dificultad para su transporte y con el consiguiente perjuicio de requerir una gran inversión por la falta de crédito y de estímulos para adquirir la vivienda.

5) Laborales.- El país colombiano se halla dividido en las llamadas recientemente "Dos Colombias": La Colombia Urbana y la Colombia campesina. La primera con los recursos públicos que requiere o exige la época y con ciertas comodidades necesarias para todo ser humano; en contraste

con la Colombia Rural o Colombia Campesina, desprotegida sin los más elementales servicios públicos y con las más difíciles formas de penetración, aumentadas cada día con el abandono de las autoridades hacia esos sectores. Esto nos da pie para encontrar en la Colombia urbana los centros de industrialización y por ende las fuerzas de trabajo que pueden darle una vida decorosa a cualquier ciudadano; pero la Colombia campesina en donde sus habitantes viven en un completo abandono, explotados por los terratenientes que piensan que el campesino está obligado por su condición a servirlos con el régimen laboral que quieran implantar siempre a su beneficio; hacen que las masas campesinas traten de salir a las ciudades en busca de un salario mejor y de un trabajo menos difícil que el estar cultivando la tierra.

Es pues la mala remuneración (problema básico aquí desarrollado) del trabajo campesino la que obliga a éstos a abandonar su tierra de origen para involucrarse a la populosa ciudad donde talvés, y muy frecuentemente, encuentre fracasadas sus justísimas aspiraciones de buscar un mejor estar para la familia y para ellos mismos.

La distribución colombiana en estos dos sectores ha he--

cho que el sector urbano sea el industrializado y que posea las fuentes de trabajo que llaman la atención a los habitantes de las zonas rurales. En las zonas urbanas las industrias son bastantes en comparación con las no urbanas, pues en éstas últimas no se fomenta la creación de esllas para ponerle coto a esta diserción de campesinos que tanta falta hacen a las zonas rurales.

Los municipios están gobernados por el alcalde municipal, que es la primera autoridad política y administrativa del municipio y que es nombrado por el gobernador del departamento. Como órgano legislativo está el Concejo Municipal, que es de elección popular, pero que no tiene un verdadero enfoque para poder impulsar el desarrollo y la estructura magna del municipio colombiano.

A) Concejo Municipal.- El concejo municipal es una institución con antecedentes de la colonia y se conoce popularmente con el nombre de cabildo, a sus integrantes se los llama concejales o ediles. El Art. 196 de la Constitución Nacional dice: "que en cada localidad habrá una corporación administrativa de elección popular que se denominará Concejo Municipal".

III LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO.-

1.969 y que dice: "Que el número de concejales será de 2-
Como he podido expresar a lo largo de esta tesis, el municipio colombiano está regido por un fuerte centralismo, - bastante perjudicial para poder cumplir sus proyecciones de desarrollo y de progreso para bienestar de sus asociados y del país en forma integral. (Art. 161 del Código de Régimen Político y Municipal). La Constitución Nacional - Los municipios están gobernados por el alcalde municipal, que es la primera autoridad política y administrativa del municipio y que es nombrado por el gobernador del departamento. Concejos deben reunirse en la cabecera de municipio. Cuando esto no sucede, sus actos son nulos, Ley 84 de - Como órgano legislativo está el Concejo Municipal, que es de elección popular, pero que no tiene un verdadero enfoque para poder impulsar el desarrollo y la estructura misma del municipio colombiano. atribuciones:

A) Concejo Municipal. - El concejo municipal es una institución que heredamos de la colonia y se conoce popularmente con el nombre de cabildo, a sus integrantes se los llama concejales o ediles. El Art. 196 de la Constitución Nacional dice: "Que en cada localidad habrá una corporación administrativa de elección popular que se denominará Concejo Municipal". estructura de la administración municipal

La composición del concejo está regida por la ley 30 de 1.969 y que dice: "Que el número de concejales será de acuerdo al número de habitantes de cada localidad con un mínimo de seis y un máximo de veinte miembros.

4.- Crear a iniciativa del alcalde los establecimientos La mesa directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y un secretario. (Art. 161 del Código de Régimen Político y Municipal). La Constitución Nacional dice que debe darse participación en la mesa directiva a las minorías. Art. 83. el presupuesto de rentas y gas-

Los concejos deben reunirse en la cabecera de municipio. Cuando esto no sucede, sus actos son nulos, Ley 84 de 1.915 y ley 30 de 1.969 artículo 6.

Los concejos, según el artículo 197 de la Constitución Nacional tienen las siguientes atribuciones:

- 1.- Ordenar por medio de acuerdos lo conveniente para la administración del distrito.
- 2.- Votar en conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; las contribuciones y gastos locales.
- 3.- Determinar la estructura de la administración munici-

- pal, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos. (Inciso tercero, artículo 196 de la Constitución)
- 4.- Crear a iniciativa del alcalde los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas comerciales e industriales conforme a las normas que determine la ley.
- 5.- Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio con base en el proyecto presentado por el alcalde.
- 6.- Elegir personeros y tesoreros municipales y los demás empleados que la ley determine.
- 7.- Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negocios, empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden a los concejos, y
- 8.- Ejercer las demás funciones que la ley le señala (artículo 197 de la Constitución Nacional).
- Además los concejos están autorizados para crear juntas

administradoras locales para sectores del territorio municipal asignándoles algunas de sus funciones y señalando su organización dentro de los límites que determine la ley. (Inciso tercero, artículo 196 de la Constitución Nacional).

Por estar las funciones del concejo municipal subordinadas:

Tiene el concejo otras atribuciones relacionadas con su organización tales como las de dictar su propio reglamento, designación de funcionarios, elección de contralor municipal donde exista tal funcionario; en relación con los servicios municipales, como crear juntas para la administración de determinadas ramas del servicio público de carácter financiero, como formar el presupuesto de -- rentas y gastos, con base en el proyecto presentado por el alcalde; y de carácter disciplinario como imponer -- multas.

Como ya que es el representante del poder con --

En contraste con las funciones que tiene el concejo, también existen prohibiciones. Los actos de los concejos -- son de tres clases: Propositiones, resoluciones y contratos, pero que deben estar sometidos o subordinados a las ordenanzas departamentales, a los decretos reglamentarios de los gobernadores, a la Constitución y a la ley. Como concejal municipal de elección popular se suele colocar en las listas a personajes figurativos para tratar

de llamar la atención de los electores. La labor de estas figuras decorativas no es más que entorpecer las funciones del concejo. Para evitar este atropello, deberían ser los concejales vecinos del respectivo lugar, alcaldes simplemente obedecen órdenes del gobierno central, y su

Por estar las funciones del concejo municipal subordinadas a las ordenanzas y leyes nacionales, se ven limitadas sus iniciativas para imponer contribuciones y crear servicios.

Otra función política del alcalde consiste en su poder de

B) Alcalde Municipal.- De acuerdo con el Código de Régimen Político y Municipal y con la Constitución Nacional, el alcalde está definido como el jefe de la administración municipal, ejecutor de los acuerdos del concejo y agente inmediato del gobernador. El alcalde tiene amplias atribuciones ya que es el representante del poder central en el municipio, y además es agente político responsable de la rama ejecutiva; y se puede decir que es juez, porque está encargado de sancionar las infracciones de policía que se cometan. El alcalde de un municipio no es un representante popular, es decir que no ha sido elegido por votación, que sería lo ideal, es como lo dije anteriormente un agente del gobernador y su labor es político administrativa. electores y demás componentes del municipio. Consecuentemente, el alcalde además de poder

Una de las funciones del alcalde municipal es la de llevar al municipio las orientaciones básicas y las directrices de la política nacional y departamental. Lo anterior se encuentra desmejorado porque actualmente los alcaldes simplemente obedecen órdenes del gobierno central, y su falta de iniciativa y coordinación con los estamentos nacionales descentralizados les impide que su actividad sea más eficaz.

Otra función política del alcalde consiste en su poder de iniciativa en materia de acuerdos para ser sometidos a la deliberación del concejo municipal. Ese poder de iniciativa es amplio y abarca todo lo que el alcalde considere conveniente para la buena marcha de la administración del municipio.

Hay algunas limitaciones que están relacionadas con la organización interna y el funcionamiento del concejo que son privativas de éste. Los alcaldes se encuentran en la obligación de presentar proyectos en los asuntos que busquen el mejoramiento de las colectividades municipales; pero la ineficacia de los concejos municipales y su excesiva politiquería no les permite desarrollar una función en beneficio de sus electores y demás componentes del municipio. Consiguientemente, el alcalde además de poder --

presentar acuerdos al concejo, le compete sancionar u ob-
jetar los acuerdos presentados por el concejo, Art. 184 -
regla 15 del Código de Régimen Plítico y Municipal. El --
proyecto de acuerdo debe ser sancionado por el alcalde o
devuelto por éste, con objeciones, dentro de los dos días
siguientes a su recibo si se trata de un municipio con --
presupuesto inferior a los \$200.000,00. Si el municipio -
tiene un presupuesto superior a los \$200.000,00 o es capi-
tal de departamento, el alcalde dispondrá de cinco días -
para devolver con objeciones el proyecto, cuando éste no
tenga más de veinte artículos; y ocho días, cuando el pro-
yecto pase de tal número.

La objeción a un proyecto de acuerdo puede fundamentarse
en la inconstitucionalidad, la inconveniencia o la incom-
petencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 175 del
Código de Régimen Político y Municipal.

La inconstitucionalidad ocurre cuando el proyecto viola -
normas constitucionales. La incompetencia se da cuando el
proyecto se ocupa de ciertos hechos o normas, que compe-
ten única y exclusivamente a otras corporaciones, como la
asamblea, la cámara, el senado o a otros funcionarios como
el alcalde o el juez. La inconveniencia, significa que el
acuerdo, por motivos de orden económico-social, es contra

rio a los intereses del municipio. Hay que anotar entre tanto, que no cabe la objeción por inconveniencia o incompetencia si el municipio es capital de departamento o si tiene una población igual o superior a los 300.000 habitantes, de acuerdo con la ley 72 de 1.926, artículo noveno.

Otra de las funciones políticas del alcalde consiste en -- Solamente el alcalde tiene competencia para convocar extraordinariamente al concejo. La convocatoria puede darse cuando a su juicio las necesidades del municipio así lo exijan, esto, al tenor del artículo 5 de la ley 72 de 1936. De acuerdo con el artículo 8 de la ley 30 de 1.969, el -- concejo, en su convocatoria se somete exclusivamente a la consideración de los asuntos que presenta el alcalde. Esto en la realidad nunca se da para buscar los verdaderos intereses que le convienen al municipio, sino para buscar por medio de acuerdos, en vísperas electorales, llamar la atención de la ciudadanía y demostrar que el ejecutivo municipal se encuentra laborando; pero la práctica nos indica que la convocatoria a sesión extraordinaria en la mayoría de los casos se hace para tratar de re^lajar a los funcionarios nombrados por éste, porque no están de acuerdo con la política general del gobierno municipal; en la mayoría de los casos. Esta competencia para llamar al concejo a sesiones extraordinarias tiene aspectos positi-

vos y negativos, pero soy partidario de que la iniciativa dependa, tanto del alcalde como de la mayoría de los miembros del cabildo, para poder legislar sobre materias que en un momento determinado sean inoperantes e inconvenientes.

Otra de las funciones políticas del alcalde consiste en la consagrada en la regla 3ª del artículo 184 del Código de Régimen Político y Municipal que es la que concede licencia a los concejales electos. La Constitución Nacional consagra en el número séptimo de su artículo 197 la atribución al alcalde de la competencia para ejercer precisas funciones de las que corresponden al concejo. Se trata -- pues de una delegación de competencia al alcalde por parte del concejo.

1) Funciones ejecutivas del Alcalde. -- Como dirigente de la masa de más alto nivel en la jerarquía municipal, el alcalde tiene como funciones más importantes, las ejecutivas. Esas funciones son las de planear, comandar, coordinar y mantener contactos externos.

Planear es pensar antes de actuar y consiste específicamente en seleccionar de entre las alternativas posibles, los objetivos, los programas y los medios para la obten-

ción de un fin.

El alcalde necesita tener su plan de gobierno, lo que generalmente denominamos como programa de gobierno, pero -- por lo general, dichos programas casi nunca consultan la realidad y únicamente son buenas intenciones de aquellos que transitoriamente ocupan estos cargos. Yo creo, que el mejor programa de gobierno debe hacérselo estando ya dentro del cargo y después de un análisis muy sereno de la situación. Pero esto choca con la ya tradicional interinidad de nuestros mandatarios seccionales y de esto es ejemplo clásico el departamento de Nariño que en menos de --- tres años ha tenido nueve mandatarios seccionales.

Comandar es dictar órdenes que el alcalde las realiza por medio de decretos y resoluciones. Como jefe de la administración municipal tiene el alcalde que dirigir todos los servicios de la alcaldía. La gran responsabilidad que depende de la autoridad también está vigilada por sanciones políticas, administrativas y penales. El alcalde es responsable, no solamente de sus propios actos, sino también de aquellos practicados por sus subalternos, éstas son -- las responsabilidades políticas; y penalmente es responsable cuando existe mala conducta o ha cometido delitos contra la administración pública.

Coordinar es poner en armonía la acción de los distintos servicios, actividades y oficinas de la organización, de manera que vayan encaminados a lograr los objetivos propuestos. La coordinación evita los conflictos y así mismo la dispersión de esfuerzos. La coordinación es grandemente facilitada por la planeación, pues en ésta, los objetivos, los medios de acción y los programas deben estar definidos.

La coordinación se realiza en el llamado concejo de gobierno, que es donde se empapan de cada una de las actividades de los empleados subalternos. Otra forma, es la de hacer que los subalternos rindan informes sobre sus actividades; dicho análisis permite detectar aquellos puntos críticos sobre los cuales se debe ejercer mayor atención. Pero en nuestro medio, las diferentes dependencias son ruedas sueltas que no tienen un objetivo definido por cuanto casi nunca se designan en los cargos a personas entendidas o que sean técnicas en la materia de cada una de esas dependencias y casi siempre la rutina es lo que impera en dependencias del orden municipal y aun departamental. Claro está que ha habido muchos aciertos en la designación de estos funcionarios y que los éxitos se han llevado a efecto por la buena coordinación y conocimiento de sus funciones. Otra importante función del

alcalde es la de controlar, que consiste en verificar si las órdenes expedidas han sido cumplidas. El control debe ser permanente y no esporádico.

El alcalde puede contar con los siguientes medios de control: El boletín diario de caja, que lo informa sobre el comportamiento de la recaudación; 2.- el balance mensual, que le permite darse cuenta como va la ejecución presupuestal; 3.- los informes periódicos sobre la marcha de servicios y programas; 4.- Las visitas e inspecciones -- frecuentes a los servicios y oficinas y a las obras en ejecución.

Como el alcalde tiene gran variedad de controles que le sirven para evaluar la eficiencia, puede verificar si sus órdenes están siendo cumplidas y si se están llevando a cabo sus planes y programas de desarrollo.

Otra función que tiene el alcalde es la de mantener contactos externos que es de gran importancia para conseguir los objetivos propios y las aspiraciones de la comunidad; por lo tanto, le compete tener un diálogo permanente con las instituciones y las fuerzas representativas de la ciudadanía, para conocer sus necesidades, y pa

ra que aquellas a su vez, conozcan las dificultades que -
adolece la administración para satisfacer dichas necesida-
des. El alcalde es la fuente de recepción de las quejas y
reclamos de los ciudadanos, sobre la marcha de los servi-
cios públicos.

El alcalde puede estar en permanente contacto con el con-
cejo municipal y los funcionarios municipales que no ha--
cen parte de la alcaldía; como personero, tesorero y con-
tralor; pero su éxito radica esencialmente en el contacto
que tenga con las autoridades departamentales, empezando
por el gobernador, y por las autoridades nacionales que -
puedan brindarle apoyo directo y sin demora al municipio.

2) Funciones administrativas.- Las principales funciones
administrativas del alcalde están señaladas en el artículo
184 del Código de Régimen Político y Municipal y son las
siguientes:

- a) Suministrar al concejo los informes y datos que necesi-
te para el buen desempeño de sus funciones;
- b) Inspeccionar con frecuencia, los establecimientos pú--
blicos del municipio, para que marchen con regularidad;
- c) Nombrar y remover libremente los empleados de su ofici-
na, dentro de las normas legales que establecen y regu-

- l) Establecer las condiciones de acceso al servicio público, de ascensos por mérito y antigüedad, y de jubilación, retiro o despido (Art. 5- del plebiscito de 1- de Diciembre de 1957).
- d) Conceder licencia a los empleados municipales, en los casos y términos especificados por la ley;
- e) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, ordenanzas y acuerdos que estén en vigor;
- f) Velar porque los empleados en el servicio municipal desempeñen oportuna y debidamente sus funciones;
- g) Dar posesión de sus destinos a los empleados municipales, con las excepciones que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;
- h) Remitir al gobernador en los primeros ocho días de cada mes, los datos estadísticos del consumo de ganado mayor, lanar y cerda;
- i) Dar en el mes de diciembre un informe al gobernador del departamento sobre la marcha de la administración pública en el municipio, y las medidas que convenga tomar para mejorarla;
- j) Imponer multas hasta de veinte pesos, o arresto hasta de seis días, a los que desobedezcan o no cumplan sus órdenes y a los que le falten al debido respeto;
- k) Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el presupuesto y los reglamentos de contabilidad;

- s) Ejercer funciones administrativas correccionales, tales:
- l) Nombrar los empleados municipales, siempre que la designación no esté atribuida a otra autoridad;
 - m) Coadyuvar activamente a las medidas que dicten los empleados de instrucción pública, y fomentar, en cuanto esté a su alcance este ramo en el municipio;
 - n) Cuidar de que los archivos de las oficinas del municipio se conserven en perfecto buen estado y arreglo;
 - ñ) Celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes municipales, previa autorización del concejo;
 - o) Dictar resoluciones administrativas para la implementación de expropiaciones decretadas por el concejo. (Ley 119 de 1.890 artículo 8-);
 - p) Sancionar de acuerdo con la gravedad de la infracción, los actos de especulación y acaparamiento (Decreto 46, de 1.945 artículo 9-);
 - q) Remitir al gobernador del departamento, con las informaciones por escrito, acerca de su conveniencia o inconveniencia con los intereses públicos, las solicitudes de permiso para extraer piedra, arena, cascajo, etc., de los lechos y aguas de uso público y de las playas marítimas, (Art. 9- Decreto 2703 de 1.959);
 - r) Guardar y manejar aquella llave del arca triclave que le sea confiada por el registrador municipal (Art. 132 de la ley 71 de 1.916, Conc. ley 89 de 1.948 y decretos 3325 y 3354 de 1.963);

- s) Ejercer funciones administrativas correccionales, tanto de carácter correlativo como disciplinario, a saber: bien como colaborar con el departamento en el combate a la Reclusión, trabajos de obras públicas, arresto, multa, los fraudes a las rentas departamentales; 7) hacer cumplir confinamiento, confiscación o decomiso, pena de con -- las disposiciones sobre control de precios; 8) conocer y -- cierto, relegación a colonias agrícolas, caución de -- resolver sobre juicios de lanzamiento de hoteles a quienes buena conducta, apercibimiento, libertad vigilada, ex -- no paguen; 9) investigar las infracciones practicadas, por pulsión, clausura, inhabilitación.
- t) Ejercer en su calidad de Jefe Superior de Policía, la policía administrativa con el fin de: 1) hacer efectiva la ejecución de las leyes; 2) garantizar el orden; 3) garantizar la tranquilidad; 4) garantizar el respeto a las propiedades; 5) garantizar el respeto a las propiedades y personas; La garantía de orden público comprende: la seguridad pública, la tranquilidad pública, la salubridad pública y la estética pública.
- u) Ejercer variadas funciones especialmente en materia de política administrativa tales como: 1) colaborar con el Ministerio de Agricultura en la vigilancia de la -- pesca fluvial, lacustre y de playa; 2) promover la -- prehensión de perros que anden sueltos; 3) colaborar -- con las autoridades competentes en materia de combate al ejercicio ilegal de la medicina y de la odontología; 4) conceder permiso para reuniones o desfiles públicos; 5) administrar y disponer de los ejidos; 6) colaborar con los recaudadores de impuestos de timbre nacional y de papel sellado en el ejercicio de sus funciones, tam

bién como colaborar con el departamento en el combate a los fraudes a las rentas departamentales; 7) hacer cumplir las disposiciones sobre control de precios; 8) conocer y resolver sobre juicios de lanzamiento de hoteles a quienes no paguen; 9) investigar las infracciones practicadas, por menores, en municipios donde no existe el juez de menores, también como, en dichas circunstancias, sancionar con multas las infracciones de la ley de protección moral y física de los menores; 10) proveer la restitución de bienes de uso público que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, como vías públicas, agua y caminos.

3) Funciones Judiciales.- En lo referente a la rama judicial el alcalde ejerce tres tipos de funciones; 1) Funciones jurisdiccionales civiles; 2) Funciones jurisdiccionales penales y 3) Funciones de policía judicial o de auxilio a la justicia.

En materia civil transcribo el concepto de Carlos Guzmán Botero y Luis Alberto Jiménez B. en su obra "La Organización Municipal".

"Incumbe al alcalde en desempeño de esta función, conocer de asuntos civiles. Normalmente se conoce como Juicio Civil en lo relacionado a funciones jurisdiccionales penales --

vil de Policía a todo aquel que tiende a poner un remedio inmediato, a conservar el status del derecho privado. La actuación del alcalde en estos casos tiene parecido a la de la justicia ordinaria. El trámite de los citados juicios se encuentra previamente establecido en los códigos de policía, y algunas veces, está previsto. En ejercicio de esta función, el alcalde termina su actuación con un fallo, que vuelve las cosas al estado en que estaban cuando apareció la violación del derecho. Si las partes no convienen en él, pueden hacer uso de los recursos de apelación para ante el superior, pero agotada la vía gubernativa, tales juicios no abran la vía contencioso administrativa, sino que las partes pueden o deben acudir a la justicia ordinaria en procura de sus derecho".

Son las siguientes las materias de que conoce el alcalde dentro de sus funciones jurisdiccionales civiles:

- a) Las ocupaciones por vías de hecho;
- b) Juicios posesorios, varios, en lo que atañe a las servidumbres (de caminos, de luz, sobre paredes medianeras), juicios posesorios sobre aguas;
- c) Juicios posesorios sobre marcas y patentes.

En lo relacionado a funciones jurisdiccionales penales --

hay que diferenciar los casos en que el alcalde es fallador, de aquellos en los que actúa solamente como instructor. Los alcaldes son competentes para instruir y fallar:

- a) Las contravenciones;
- b) Delitos contra la propiedad (hurto, robo, estafa, abuso de confianza, defraudaciones, falsedades) que no pasen de cuantía de \$1.000.00 (según regula la reforma de --- 1.975, ley 17) y que en la ley penal no tenga pena de presidio.

- c) De los delitos de lesiones personales, cuando la incapacidad pase de 15 días, ni haya lesión de carácter permanente o defecto físico;

Como funcionario de instrucción, el alcalde tiene funciones importantes como la de levantar sumarios, o sea reunir diligencias propias para:

- a) Para comprobar la existencia de un delito (o cuerpo del delito)
- b) Descubrir sus autores o partícipes y cómplices;
- c) Averiguar la naturaleza y cuantía del perjuicio causado.

En cuanto a funciones de policía judicial o de Auxilio a la justicia, por el Decreto 1.726 de 1.964 el gobierno -- creó y organizó la "Policía Judicial" e incluyó a los al -

caldes entre los que ejercen permanentemente sus funciones. Dice el artículo 1- del decreto:

"Art. 1-. Corresponde a quienes ejercen la función de Policía Judicial:

- a) Obedecer y cumplir las órdenes que impartan los magistrados, jueces y agentes del ministerio público para iniciar o adelantar las investigaciones penales que les corresponde;
- b) Practicar directamente las primeras diligencias investigativas cuando tengan conocimiento de la comisión de un delito perseguible de oficio. En tales casos deben trasladarse al lugar de los hechos e inspeccionarlos minuciosamente; examinar prolijamente los rastros de la infracción y recoger los elementos que puedan servir para asegurar las pruebas de la materialidad del ilícito y de la responsabilidad, cuidando que tales señales no se alteren, borren u oculten; levantar, si -- fuere necesario, el plano del lugar donde se haya cometido el ilícito y realizar las demás diligencias que la técnica criminalística exija para el debido esclarecimiento de los hechos; impedir que se retiren o ausenten del sitio las personas que hayan presenciado los hechos o a quienes les conste alguno en particular, evitando se comuniquen entre sí; localizar los testigos y recibirles declaración juramentada a quienes se con-

- sideren indispensables o urgentes;
- c) Ordenar la captura e incomunicación de las personas - contra quienes aparezca sindicación de ser responsa - bles y disponer lo conveniente para que por el Institu to de Medicina Legal o el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) se verifiquen a la mayor brevedad - posible los reconocimientos, dictados, cotejos y demás análisis pertinentes;
 - d) Practicar reconocimientos en rueda de presos y levanta miento de cadáveres;
 - e) Disponer y practicar el registro y allanamiento de per sonas, edificios, establecimientos y demás bienes con arreglo a las normas del Código de Procedimiento Penal;
 - f) Dar inmediato aviso al Juez Municipal respectivo sobre la comisión del delito, y si éste decide trasladarse - al lugar de los hechos, velar porque el estado de co-- sas no cambie hasta que él se haya presentado;
 - g) Notificar y conducir ante el Juez o el Procurador del Distrito a quienes ellos ordenen, y
 - h) Colaborar bajo las órdenes del Procurador del Distrito, del Fiscal Instructor o del juez, en toda clase de pes quisas, diligencias y averiguaciones que ordenen para el desarrollo de la investigación.

Es importante anotar que, aunque sea responsable por esas

funciones judiciales, el alcalde, por lo general no las desempeña directamente, sino a través de funcionarios de la alcaldía, a no ser en los municipios menores, en que ellas constituyen unas de las principales actividades del alcalde.

Los principales auxiliares de alcaldes, en esas funciones, son los Instructores Municipales de Policía y el Jefe de la Sección de Justicia.

De esto se deduce la falta de una conciencia municipalista, o mejor, de la falta de estudio y de esfuerzos para examinar el problema de las comunidades municipales y ofrecerle soluciones que regulen su desarrollo y el desarrollo mismo del país en general.

Sería necesario una reforma Constitucional que se fundamente en hacer el desarrollo del municipio y que se consagren instrumentos para que pueda ser partícipe de los adelantos y realizaciones de todo el conjunto nacional.

De tenerse por parte del municipio una participación efectiva en la conducción de su propia administración y de donde debe depender su gobernante, quien además debe te-

CONCLUSIONES.-

La crisis del municipio colombiano, es un fenómeno penetrado con el proceso de desarrollo económico y social.

La tentativa por buscar una mejor vida en las ciudades parte de los integrantes de las comunidades rurales; y es un hecho claro de que el sistema actual necesita una total modificación.

De esto se deduce la falta de una conciencia municipalista, o mejor, de la falta de estudio y de esfuerzos para examinar el problema de las comunidades municipales y ofrecerle soluciones que requiere su desarrollo y el desarrollo mismo del país en general.

Sería necesario una reforma Constitucional que se fundamente en buscar el desarrollo del municipio y que se consagren instrumentos para que pueda ser partícipe de los adelantos y realizaciones de todo el conjunto nacional.

De tenerse por parte del municipio una participación efectiva en la conducción de su propia administración y de donde debe depender su gobernante, quien además debe te -

ner una preparación en conocimientos sobre normas del Derecho y una capacidad interpretativa, sobre las necesidades del municipio.

El municipio debe tener para la solución de sus múltiples problemas un concejo municipal integrado por gente que solo tenga el interés de servicio, y que esté alejada por completo de aquellos que viven del poder y que su único patrimonio está representado en el éxito electoral de sus jefes. Pienso, que a los concejales se les debe exigir unas calidades mínimas para poder ser elegidos.

El mandatario seccional para mayor estabilidad y cumplimiento de sus funciones, debería ser elegido por el concejo municipal o nombrado por el gobernador pero de terna presentada por el concejo y cumplir con ciertos requisitos para poder ejercer el cargo. También sería recomendable la elección popular o la elección por períodos.

El municipio debe vincularse activamente al proceso de desarrollo-económico social del país, esto es, hacer que su acción hacia la nación o de ésta hacia el municipio, se realice buscando una permanente integración.

Por ello es indispensable propiciar la práctica de meca--

nismos de desconcentración del poder político, económico y social, y hacer que las metas del desarrollo trasciendan no solamente la vocación municipal, sino también su proyección con los grandes propósitos nacionales, resultado que se obtiene con la vinculación del municipio al desarrollo nacional. Ivaró. "Lecciones de Derecho Constitucional Colombianas" Editorial Temis. Bogotá, 1.957.

La administración pública necesita ser adaptada para el buen funcionamiento de las entidades municipales. Por lo tanto, es indispensable una adecuada estructuración para hacer unas categorías de municipios y así poderles brindar un desarrollo armónico de acuerdo a sus reales necesidades y sus verdaderas estructuras para poder ser partícipes del desarrollo de todo el país.

ORTIGA TORRES, Jorge. "Código de Régimen Político y Municipal"

Los recursos humanos, técnicos y financieros de cada municipio, también deben estar acordes con el desarrollo y con la época presente para así poder hacer una integración de todos esos factores que deben tener como resultante el dar el impulso al municipio para integrarse al proceso de desarrollo del país. 968. Edición Oficial.

La Reforma Constitucional de 1.968. Edición Oficial.

B I B L I O G R A F I A

ALBI, Fernando. "La Crisis del Municipalismo". Instituto de Estudios de la Administración Local. Madrid, 1.966.

COPETE LIZARRALDE, Alvaro. "Lecciones de Derecho Constitucional Colombiano". Editorial Temis. Bogotá, 1.957.

GUZMAN BOTERO, Carlos A. y otro. "Organización Municipal". Imprenta Departamental Antonio Nariño. Bogotá, 1.964.

ORTEGA TORRES, Jorge. "Código Contencioso Administrativo". Editorial Temis. Bogotá, 1.971.

ORTEGA TORRES, Jorge. "Código de Régimen Político y Municipal". Editorial Temis. Bogotá, 1971.

VIDAL PERDOMO, Jaime. "Derecho Administrativo General". Editorial Temis. Bogotá, 1961.

La Reforma Administrativa de 1.968. Edición Oficial.

La Reforma Constitucional de 1.968. Edición Oficial.

AN

T

~~17685~~ 17685.

D344.9

Ch448 Chamorro Arcos, Alvaro Ramiro

Ej.1.

Algunas consideraciones ^{VENGE} analiti-
~~cas sobre la crisis del~~

NOMBRE

Alvaro Borow

No. del Carnet

86024106

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

AN

T

D344.9

Ch448

Ej.1.

17685

~~10000~~